



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LOS DELITOS  
CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA  
FAMILIAR

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
PEDRO MOYA VELÁZQUEZ

ASESORA: LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA

NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO

2005

m344368

A mis padres, por todo el apoyo que me han dado a lo largo de mi vida, y por creer en esto aún a pesar de todas las adversidades, y pensando que nunca habrá nada suficiente que pueda hacer para agradecerles todo su sacrificio

A mis hermanos y familia, por toda la ayuda que me han otorgado durante mucho tiempo sin exigirme nada a cambio

A Jeymi, por su amor incondicional, y por tenerme la confianza que me motiva a alcanzar muchos logros

A la familia Barrera Morales, por todos los apoyos que me han dado, así como por aceptarme entre ustedes

A mi compadre Ulises, por su eterna amistad, y por no dejar de creer nunca en mí

A Héctor González, por su gran amistad y apoyo durante todo este tiempo que nos conocemos

A mi asesora, Lic. Norma Estela Rojo, por su inapreciable apoyo y comprensión; y

A todos aquellos que de una u otra manera, positiva o negativamente, han hecho posible este logro.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### SINOPSIS HISTÓRICA DE LA FAMILIA

	Pág.
1.1 Concepto .....	1
1.2 Prehistoria .....	4
1.3 Grecia .....	9
1.4 Roma .....	11
1.5 España .....	18
1.6 México .....	22
1.6.1 Época prehispánica .....	22
1.6.2 Época colonial .....	25
1.6.3 Época contemporánea .....	29

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### REGULACIÓN DE LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	33
2.2 Código Civil para el Distrito Federal de 1870, 1884 y 1928 .....	36
2.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal .....	40
2.4 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal .....	46

4.3	Análisis de los delitos contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar .....	89
4.4	Consideraciones jurídicas sobre los delitos contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar .....	91
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	93
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	96
	<b>LEGISLACIÓN</b> .....	98
	<b>OTRAS FUENTES</b> .....	99

4.3	Análisis de los delitos contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar .....	89
4.4	Consideraciones jurídicas sobre los delitos contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar .....	91
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	93
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	96
	<b>LEGISLACIÓN</b> .....	98
	<b>OTRAS FUENTES</b> .....	99

## INTRODUCCIÓN

La familia, considerada como la base fundamental de la sociedad, es merecedora de cualquier cantidad de estudios llevados a cabo con el fin de preservarla y fortalecerla, por tal hecho, el presente trabajo está realizado con el objetivo de llegar a desarrollar una concepción más o menos razonada de lo que es en la actualidad la familia y conocer cuáles son los mecanismos jurídicos con que contamos, y si éstos resultan idóneos o funcionales, para lograr su preservación y alentar su desarrollo, mismo que en nuestros días es difícil de observar ya que la familia tiene y ha tenido que enfrentarse continuamente, a problemas de carácter interno como pueden ser los violencia o desunión de sus miembros, e incluso de carácter externo, como pueden ser los económicos, políticos y sociales, etc.

En consecuencia y como primer punto, se expondrán los elementos necesarios para formarnos una noción clara de lo que es la familia y cómo ha sido su evolución histórica a partir de la prehistoria, en la que el grupo familiar se distinguía a partir del parentesco consanguíneo entre sus miembros, para luego observar lo propio en diversas naciones como Grecia, (lugar en el que los miembros de la familia se ven supeditados a los designios del jefe de familia), Roma, (en donde la familia comenzó a ser objeto de alguna protección por parte del derecho, pero que no disminuyó significativamente las facultades de decisión del jefe familiar), y España, (que para nosotros reviste especial importancia por el hecho de que fuimos colonia de dicho país y que como tal, recibimos gran influencia en cuanto a costumbres se refiere, misma que con la fusión con las

antiguas de nuestro país, vinieron a darnos la identidad que hoy poseemos y que nos caracteriza como nación ante el mundo), etc.

También se realizará el correspondiente análisis de la familia mexicana y de las diversas fases en que se ha desarrollado, como es el caso de la época prehispánica en la que poseía una gran solidez en su estructura, así mismo, se analiza lo conducente durante la época colonial en la que se adquieren la mayoría de los vicios de carácter social que a veces nos distinguen frente a otras nacionalidades, y donde se da la fusión de las distintas razas para conformar la nación que hoy somos, y como último punto a tratar de esta parte, se analizarán las características de la familia mexicana contemporánea.

En el segundo capítulo, se realizará un análisis de las diversas leyes existentes en México que desde diversos puntos de vista del Derecho, regulan a la familia y las relaciones entre sus miembros, es decir, se analizarán las normas de carácter constitucional, civil y penal que rigen a la familia mexicana y que de alguna manera hacen más llevadera la vida familiar para quienes la componen y que dependen de ella para desarrollarse como buenos ciudadanos. Asimismo, se mencionarán algunas de las instituciones creadas con el fin de prestar auxilio a la familia y sus miembros, así como para apoyarlos en diversos aspectos, como son: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Servicios Comunitarios Integrales, etc.

En el tercero de nuestros capítulos, se tratará específicamente lo relativo a la regulación Penal de que ha sido objeto la familia en varios de los códigos penales que

han tenido vigencia en nuestro país incluyendo el actual Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en los que se observan claramente el ánimo tradicionalista del legislador y su afán por preservar la estructura de la familia que en México adoptó una forma nuclear, ante cualquier riesgo de carácter violento o económico que pudiera afectarla y conservando de alguna manera la preeminencia del varón sobre la mujer y los hijos, de igual manera se expondrán los conceptos fundamentales necesarios que nos sirven de apoyo para mejor comprender los delitos cuya naturaleza e idoneidad estamos analizando, como son los de: subsistencia, abandono, estado civil, parentesco, etc.

Finalmente, en el capítulo cuarto, en base y en función de los elementos propuestos, se estudiarán los tipos penales previstos en el Código Penal de 1931 y en el Nuevo Código para el Distrito Federal vigente, respecto de la subsistencia familiar, destacando sus similitudes y diferencias, y como nota final se expresará si a nuestro juicio, los Delitos Contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar son idóneos y eficaces para lograr la protección de la subsistencia de la familia que, debido a la irresponsabilidad paterna y otros factores, vemos continuamente amenazada.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **SINOPSIS HISTÓRICA DE LA FAMILIA**

Nuestro primer capítulo versará principalmente, sobre aspectos connaturales de la familia que deben tomarse en cuenta para mejor comprender su naturaleza y las funciones que ha desempeñado a lo largo de su historia para permitirle al ser humano desarrollarse plenamente como ente que forma parte de la naturaleza.

La familia, durante su existencia, ha adoptado gran variedad de formas que han ido sucediéndose unas a otras en función del cambio de las circunstancias de su entorno que la afectan directamente. Asimismo, resulta interesante observar los múltiples factores que igualmente han ido, al paso del tiempo, transformando a la familia en cuanto a su estructura y número, misma que a pesar del mayor o menor grado de afectación de que ha sido objeto por parte de dichos factores, ha logrado mantener la unidad en su núcleo que le ha permitido subsistir hasta nuestros tiempos.

### **1.1 Concepto**

Es evidente que para entrar al análisis y lograr un mejor estudio de la familia, necesitamos conocer los conceptos que enmarcan los rasgos más generales estimados por los diversos estudiosos de la misma, por lo tanto, el primer rasgo que podemos observar en la familia, es el hecho de que es una institución tan antigua como la humanidad misma, asimismo, se piensa que siempre ha existido, aunque no constituida de la misma manera en que hoy la conocemos. La forma en que la familia surgió a la luz de la existencia aún es tema de muchos debates por parte de los antropólogos quienes, a través de diversas teorías no logran coincidir ni siquiera en que si la familia debe su origen a la

característica propia de poseer sentimientos en el ser humano, o a la necesidad que tiene éste de unirse a sus semejantes para hacer más fácil su supervivencia.

Por tal hecho consideramos que, la investigación sobre la familia no debe centrarse en cuál es su origen o a partir de qué época surgió, sino en el estudio y el análisis de cómo ha sido ésta, cuáles han sido sus cambios y cuáles sus funciones. Asimismo, históricamente el seno familiar ha sido el núcleo insustituible para el desarrollo del ser humano quien depende del mismo para lograr su supervivencia y su crecimiento.

En este orden de ideas, y tomando en cuenta las distintas etapas por las que ha atravesado la humanidad, se pueden proporcionar diversos conceptos o definiciones que ayudarán a comprender mejor su naturaleza y sus funciones en el ámbito social, como por ejemplo:

Ignacio Galindo Garfias dice: “Familia, es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación...”<sup>1</sup> Por su parte, Antonio de Ibarrola expone que, “la familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios

---

<sup>1</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil, Parte General, Personas, Familia*. Décimo cuarta edición. Porrúa. México. 1995, pág. 447.

miembros y de la sociedad.”<sup>2</sup> Y otros a su vez como la propia iglesia, exponen que, la familia, sociedad natural, existe antes que el Estado o cualquiera otra comunidad, y posee unos derechos propios que son inalienables.

En este sentido, podemos construir un concepto de la familia tomando en consideración lo expuesto por los diversos autores y construir uno que nos permita desentrañar, para los efectos de este trabajo, su naturaleza y conocerla mejor, por lo tanto, consideramos que la familia viene a ser: Un grupo de personas unidas por lazos de sangre o de carácter legal en virtud del matrimonio, así mismo, es considerado el núcleo de personas en el que sus integrantes reciben los cuidados y enseñanzas que con el tiempo lograrán hacer posible que dichos individuos estén en aptitud de socializar, es decir, interactuar con los demás miembros de la sociedad a la que pertenece dicha familia.

Una vez que hemos conceptualizado a la familia desde un punto de vista jurídico-sociológico, pasaremos a analizar el aspecto histórico que la ha ido modificando y moldeando en el desarrollo de su evolución.

---

<sup>2</sup> DE IBARROLA ZAMORA, Antonio. *Derecho de familia*. Cuarta edición. Porrúa, México. 1993. pág. 561.

## 1.2 Prehistoria

El hombre en su origen, a diferencia de otros seres de la naturaleza es incapaz de valerse por sí individualmente, por lo tanto, se ve en la necesidad de unirse y formar agrupaciones para lograr diversos fines y funciones que le permitan su supervivencia, perpetuación de su especie y posteriormente su desarrollo en el entorno.

Dentro de esas agrupaciones que el hombre conforma, encontramos a la familia, que viene a ser el fundamento de sus distintos niveles de organización dentro de los cuales observamos: la Horda, el Clan, la Sociedad y hasta el Estado mismo, la familia ha sufrido una serie de transformaciones, es decir, no siempre ha existido con las características que conocemos en la actualidad.

Los antropólogos y sociólogos han desarrollado diversas teorías sobre la evolución de las diferentes estructuras que ha adoptado la familia durante el transcurso de las numerosas etapas por las que ha pasado la humanidad. Así tenemos que, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares que comúnmente estaban unidos por vínculos de parentesco que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos.

En una época remota aún, observamos que paulatinamente, van surgiendo diversos tipos de formas familiares, como por ejemplo: aquella etapa en la que los seres

humanos vivían en una situación de *promiscuidad sexual*.<sup>3</sup> Ésta se caracteriza por la nula existencia de vínculos permanentes en el padre y la madre. El parentesco sólo podía determinarse en atención a la madre, por línea materna, o sea, la madre es la que mantiene una relación permanente que incluye los correspondientes cuidados y por lo tanto protección de su hijo, éste no sabe quién es su padre y el parentesco se fija por la línea materna. A consecuencia de tal hecho, las mujeres, únicos parientes ciertos de la nueva generación, disfrutaban de una posición social más elevada que la de los varones y que llegó a dar pie a un verdadero matriarcado.<sup>4</sup>

Posteriormente ocurren otras fases en la evolución de la familia, se menciona a una forma familiar denominada: *consanguínea*, que según los autores, es el primer salto importante que marca una diferencia básica entre la animalidad y la humanidad. Aparece la primera manifestación de prohibición de las relaciones sexuales entre parientes próximos, es decir, para evitar el incesto... Esta forma de familia, consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideran cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto, se consideran todos abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran de todos también, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.<sup>5</sup> No existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se aplica solamente a las relaciones entre padres e hijos.

---

<sup>3</sup> Cfr. *Familia (ciencias sociales)*. Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

<sup>4</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el Derecho de familia y Relaciones jurídicas familiares*. Cuarta edición. Porrúa. México, 1997. pág. 198.

<sup>5</sup> Cfr. *Idem*.

Más adelante, surge la forma familiar denominada *púnalua*, que consistió en excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto. Apareció un tipo de matrimonio por grupos; cada grupo conyugal se encontraba constituido del modo siguiente: una serie de hermanas (es decir, de mujeres perteneciente a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercer grado), eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir, hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia).<sup>6</sup>

Consecuentemente surge un tipo de familia denominada *sindiásmica*, en este se observa ya la pareja conyugal, es decir, un varón vive con una mujer, pero mientras que a ésta, por lo menos mientras dure su relación, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio de ella, en cambio el hombre tiene de su lado el derecho de la infidelidad ocasional e incluso el de tener varias esposas. En esta etapa el vínculo conyugal puede ser disuelto fácilmente por cualquiera de las dos partes, y los hijos sólo pertenecen a la madre. En otras palabras, a este tipo de familia se la puede caracterizar como aquella en la que existe una gran desventaja entre el hombre y la mujer en cuanto a los derechos conyugales.

Por fin, como resultado final de la evolución de la familia sindiásmica, aparece la familia *monogámica*, en esta, se crean lazos conyugales más duraderos y estrictos y no pueden ser desarticulados por el solo deseo de alguno de los cónyuges,

---

<sup>6</sup>Cfr. *Ibidem*. pág. 199.

pero se otorga la libertad al hombre de repudiar a la mujer por infidelidad. Aquí, la familia se encuentra organizada en base al poder del hombre, un poder que tiene su origen en el aspecto económico fundado en el control masculino sobre la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna.<sup>7</sup>

Se ha propuesto una teoría de la propiedad de la forma patriarcal, suponiendo que en las sociedades primitivas, la familia era un grupo bien definido constituido por lazos de parentesco, regido por la autoridad absoluta del padre, o sea, el varón más fuerte o el ascendiente más anciano, y que asemejaba su estructura a la de un Estado político, es decir, ningún otro integrante de la propia familia podía detentar, por tanto, el poder y el dominio sobre los otros miembros y los bienes del grupo familiar sino solamente el hombre ya sea por la tradición o por la superioridad en la fuerza de éste.

Según otros estudios, al transformarse los hombres en cazadores activos, los grupos territoriales se hicieron más extensos y definidos. El carácter desvalido de la familia, especialmente de las mujeres y niños, hizo que las mujeres sólo pudieran cazar pequeñas piezas en los alrededores del campamento, mientras que los varones realizaban excursiones de caza más largas y alejadas. Este hecho produjo la división sexual del trabajo sobre la cual, desde entonces, se basa la organización interna de la familia humana.

---

<sup>7</sup> Cfr. *Idem*.

Ahora bien, desde otro punto de vista, y conforme se fueron modificando las circunstancias en las que se desarrollaba la humanidad, la familia vino a variar, no tanto en lo que respecta a su estructura y funciones, sino en cuanto a su número, en este orden de ideas, tenemos en la primera etapa la denominada: *familia extensa*, ésta se encuentra integrada por los padres, sus hijos, los ascendientes, descendientes, y en muchos casos, por algunos parientes colaterales. Adopta la forma de una unidad de producción en la que se ejercen todas las funciones de tal ámbito. Es una familia plurifuncional en toda la extensión de la palabra, desde el punto de vista económico, la familia es el núcleo de producción, así vemos familias rurales artesanales y campesinas. Consecuentemente, la realización de varias de sus funciones pasan a manos de las instituciones del Estado, a la Iglesia o a otro tipo de instituciones, pero se conserva la forma característica de la familia extensa, como podemos observar aún en varias de las entidades federativas de nuestro país.

Poco después, debido principalmente a la influencia de los distintos factores como lo son los de carácter social y económico, hace su aparición la familia llamada *nuclear*, que según los estudiosos del tema, es la familia universal, o sea la que se ha dado en las distintas razas humanas en la mayor parte del mundo y se caracteriza por ser un grupo social bien definido, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción; la conforman la pareja de padres y sus hijos, sean estos últimos propios o adoptados. Lo anterior, nos proporciona una noción clara acerca de la evolución que ha experimentado la familia, la cual siempre ha sido muy variable, a lo largo de su existencia en el mundo y que le ha llevado a tomar su forma actual.

### 1.3 Grecia

La familia durante la época griega se funda principalmente en el matrimonio, adoptando una forma de familia *nuclear* similar a la aludida en el apartado anterior. Se relata que en dicha sociedad prevaleció el matrimonio monogámico; pero excepcionalmente en ciudades como Atenas, que posteriormente excluyó de la *οικοζ*, a los hijos nacidos de concubinas del jefe de familia, se autorizó a los ciudadanos para establecer más de una *οικοζ*, misma que, “en su significado original de casa, significó la familia del ciudadano que, a su vez, era una colectividad que reposó invariablemente en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común sobre el cual, los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales.”<sup>8</sup>

En Atenas, y en otras Ciudades-Estado en las que la condición de la mujer era de desventaja frente a la del hombre, el marido se convertía en el *κυριοζ* de su esposa, y ésta prácticamente en su propiedad; la dote (*προιζ*) incluida. De esta manera, “sólo el padre (*κúπιος*) podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían siquiera el derecho de administrar el caudal familiar (Atenas). En Delfos, la propiedad familiar era común, pero existía el derecho de veto para los inconformes.”<sup>9</sup> Cuando moría la esposa, el derecho a la (*προιζ*) pasaba a los hijos. El divorcio estaba autorizado para cualquiera de los esposos y se llevaba a cabo rechazando al otro o abandonándolo incluso, sin

---

<sup>8</sup> DE IBARROLA ZAMORA, Antonio. *Derecho de familia*. Cuarta edición. Porrúa. México, 1993. pág. 100.

<sup>9</sup> *Idem*.

expresar la causa de ello. La mujer que se divorciaba regresaba a su propia familia, ante su propio *κυριοζ*.

Para darnos una idea de la moral familiar de los griegos, se dice que cuando un niño venía al mundo, debía ser presentado a su padre, y que no era admitido en la familia si el padre no lo levantaba en brazos; así mismo resulta asombroso escuchar sobre el alto número de niños abandonados que se encontraban en Atenas en los tiempos en que ésta alcanzó su mayor auge. Sin embargo, otros autores comentan que, parece más bien que la recepción del hijo por el padre en la época aludida, no era más que una formalidad de carácter social, es decir, una solemnización del nacimiento...<sup>10</sup>

Vemos así que, en la familia griega, si bien es cierto que era muy parecida a la que conocemos en la época actual, también es que, en ella, sus miembros más vulnerables, es decir, la mujer y los hijos, adolecían de una gran desventaja de derechos, con relación a su persona y sus bienes, frente a la posición de supremacía del padre que en la mayoría de los casos actuaba según su propio arbitrio.

---

<sup>10</sup> Cfr. *Idem*.

## 1.4 Roma

La familia en Roma, viene a tener desde sus orígenes una constitución muy característica impuesta no por la religión principalmente, sino por el Derecho mismo, por tanto, la palabra familia, aplicada a las personas, según Eugene Petit se emplea en Derecho Romano en dos sentidos contrarios, tales son los siguientes:

1. En el sentido propio se entiende por *familia* o *domus* la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único, es decir el padre o *paterfamilias*.

La familia comprende, pues, el *paterfamilias*, que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer *in manu*, que está en una condición similar a la de una hija (*loco filiae*).

La integración de la familia romana, entendida de esta manera, se caracteriza por la posición dominante de un régimen *patriarcal* donde, en virtud del poder del *padre* o del abuelo paterno quien era dueño absoluto de las personas sujetas a su autoridad, el jefe de familia decide según su parecer la composición de dicha familia, asimismo, puede excluir a sus descendientes por medio la llamada emancipación; también puede, por medio de la adopción, integrar a algún extranjero. En otras palabras, su poder se extiende hasta las cosas mismas, todas sus adquisiciones y las de los miembros de la familia se concentran en un patrimonio único, sobre el cual solamente él ejerce el derecho de

propiedad durante toda su vida. En otros aspectos, el *paterfamilias* realiza funciones de sacerdote de los dioses domésticos, es decir, la *sacra privata*, también lleva a cabo las ceremonias del culto privado que tiene por objeto asegurar a la familia la protección de los antepasados.

Esta forma de organización, que tiene como base la autoridad del padre de familia y donde la madre no juega ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos. Posteriormente se modificó muy lentamente, sobre todo en el Bajo Imperio, donde la autoridad del jefe llegó a ser menos absoluta; y

2. El *paterfamilias* y las personas colocadas bajo su *manus* o autoridad paterna, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *agnatio*. Este parentesco subsiste para el caso de fallecimiento del jefe de la familia, lo mismo entre sus hijos que hechos *sui juris*, es decir, personas que a partir de ese momento eran autónomas, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o *domus*, que entre los miembros que vienen a formar dichas nuevas familias. Todas estas personas se identifican y consideran como pertenecientes a una misma *familia civil*, por lo que aquí se halla otro sentido de la palabra *familia*, en cuyo caso, que es el más común, la *familia* se compone de *agnados*, es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el denominado parentesco civil, por lo que es importante precisar cuales son los parientes *agnados*, y desde luego también los padres que solo tienen la cualidad de los llamados *cognados*.

Para mejor entender lo arriba dicho, se debe mencionar que, los romanos distinguían el parentesco natural o *cognatio* y el parentesco civil o *agnatio*:

- a) La llamada *cognatio*, es el parentesco que une a las personas que son descendientes unas de otras o lo que actualmente se conoce como línea recta o bien, que descienden de un autor común lo que vendría a ser lo que conocemos como línea colateral, sin distinción del sexo, por tanto resulta ser un parentesco proveniente de la misma naturaleza.

En los sistemas jurídicos actuales, este parentesco es suficiente para constituir a la familia, pero en el Derecho Romano era completamente distinto. Así, las personas cuya cualidad era sólo la de cognados, no forman parte de la familia civil; para poder formar parte de esta familia se debe tener el título de *agnado*.

- b) La *agnatio*, es el parentesco civil que se funda teniendo como base la autoridad paternal o marital, al decir de los autores, es muy difícil dar una definición completa de los *agnados*. En virtud de lo anterior, se puede decir que son los descendientes, por vía masculina, de un jefe de familia común colocados bajo su autoridad o que le estuvieran sometidos si aún viviera también se debe ubicar entre los *agnados* a la mujer *in manu*, que es *loco filiae*, es decir, con situación similar a la de hija.

Se debe entender que, la familia agnática comprende: a) *Los que estén bajo la autoridad paternal o la manus del jefe de familia, entre ellos y con relación al jefe*. La

agnación existe entre el padre y los hijos o hijas nacidos de su matrimonio legítimo, o que son introducidos en la familia por adopción.

Si los hijos se casan y tienen hijos, estos hijos están agnados entre ellos, y agnados de su padre y de su abuelo paterno. Los hijos no son agnados de su madre a no ser que esta sea *in manu*; de lo contrario, solo son sus cognados, por no tener nunca sobre ellos la autoridad paternal.- b) *Los que hayan estado bajo la autoridad del jefe, y que lo estarían si aun viviese*. Cuando muere el jefe, los descendientes, ya unidos por la agnación, quedan agnados también entre ellos.- c) *Los que nunca estuvieron bajo la autoridad del padre, pero que lo hubiesen estado de haber vivido*. Si el jefe ha muerto al casarse sus hijos y estos tienen hijos, estos hijos estarán agnados entre ellos.

La agnación puede desenvolverse hasta lo infinito, aunque solo se transmite por medio de los varones. Cuando un jefe de familia tiene un hijo y una hija, los hijos del hijo serán sus agnados, y los hijos de su hija estarán bajo la autoridad del marido, que es su padre; es decir, en la familia de su padre y no en la de su madre, por lo que la agnación queda suspensa por vía de las mujeres.

El Derecho Civil concede importantes derechos a los agnados que componen solos la familia, especialmente en derechos de *tutela*, en derechos de *curatela* y en derechos de *sucesión*. En cambio, la *capitis deminutio*, que es una situación en la que puede caer una persona libre y por la que se dejan de tener los derechos de que goza un

ciudadano cualquiera, hace perder la agnación con las ventajas que le están unidas, mientras que no tiene influencia alguna sobre la cognación.

Se comprende, por la enumeración de los agnados, que la composición de la familia romana era arbitraria y poco conforme al Derecho Natural, pues si la ligadura de la sangre existía casi siempre entre los agnados, la familia civil podía comprender también personas de sangre extraña tal como los hijos adoptivos.

La madre estaba excluida, a menos que fuera *in manu*, extendiéndose esta exclusión a todos los parientes por parte de las mujeres. En fin; los hijos que emancipaba el jefe de la familia o entregaba en adopción cesaban de formar parte de su familia, puesto que dejaban de ser agnados. La reacción contra esta organización primitiva de la familia fue muy lenta. El pretor fue el primero que se realizó algo favorable hacia los cognados, concediéndoles en varios casos los derechos de sucesión que el Derecho Civil solo reservaba a los agnados, entrando mas tarde por la misma vía los senadoconsultos y las Constituciones imperiales, aunque solo fue bajo Justiniano, y después de las *Novelas* 118 y 127, cuando desaparecieron definitivamente los privilegios de la agnación y cuando la cognación fue suficiente en lo sucesivo para conferir los derechos de familia.<sup>11</sup>

Por otro lado, relacionados con los conceptos mencionados, encontramos otros que vienen a formar parte integrante, y no menos importante, de la familia en

---

<sup>11</sup> Cfr. PETIT, Eugéne. *Tratado de Derecho Romano*. Novena edición. Porrúa. México. 1992, págs. 95-98.

Roma, entre ellos tenemos a la denominada *gens*, que es un grupo familiar muy extenso que descende de un antepasado común lejano y lo que caracteriza a los descendientes como miembros de una misma *gens* es que llevan el mismo *nomen gentilium*, o en otras palabras, la *gens* era un conjunto de familias, a veces numerosísimas, pero que conservaban el mismo nombre y la unidad que su religión le ordenaba. Cuando el fundador de la *gens* hubo muerto, sus hijos se hicieron jefes de sus respectivas familias como ya se mencionó antes, que son otras tantas ramas que descienden de un mismo tronco y que por tanto llevan el mismo *nomen gentilium* ya citado, estando unidas por el parentesco civil o *agnatio* también ya citado.

Particularmente, “cada *gens* tenía un culto especial, culto que debía perpetuarse de generación en generación, siendo los varones los encargados de cumplirlo. El antiguo derecho de Roma considera a los miembros de una misma *gens* aptos para heredarse. Los miembros de la *gens* estaban estrechamente ligados, unidos en la celebración de las mismas ceremonias sagradas y en la vida cotidiana se auxiliaban mutuamente.”<sup>12</sup>

Cada una de estas familias así formadas queda bajo la autoridad de un jefe al que los romanos llamaban *paterfamilias* a quien ya nos referimos arriba, éste es el sacerdote que rinde culto a sus antepasados, y quien la gobierna con una potestad tal que durante siglos el poder público no se inmiscuyó en sus decisiones por severas y crueles

---

<sup>12</sup> BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDEZ, Beatriz. *Primer curso de Derecho Romano*. DECIMA Ed. Pax-México. 1983, pág. 33 y 34

que éstas fueran, es decir, el poder ilimitado del jefe de la casa sobre los individuos que formaban parte de ésta era esencialmente igual al que tenía el Estado sobre los miembros de la comunidad política.

De lo anterior, se pueden destacar entre otras cosas que, la familia romana adoptó una forma constitutiva de tipo extensiva, y según la clase de parentesco por el que estuvieran unidos a ella los individuos, según el caso, éstos tenían más o menos derechos respecto de la persona y los bienes del líder o patriarca. También es dable destacar que la familia romana fue la primera en la historia que contó con una regulación jurídica específica que la regía en su organización y en sus relaciones dentro de la sociedad.

## 1.5 España

En este apartado, analizaremos específicamente la forma y características de la familia española, toda vez que, ésta viene a tener gran importancia en el presente trabajo, ya que resulta ser una influencia trascendente en la forma que adoptaría la familia mexicana, debido principalmente a la herencia cultural que nos legaron los españoles a partir de consumada la conquista de nuestro país y hasta la obtención de la respectiva independencia.

Por tanto, observamos que, la familia española adopta una estructura muy parecida a la que tenía la familia romana, pero que se sustentaba fundamentalmente en el matrimonio religioso no tanto en el derecho, esto es, una forma de familia extensa en la que la autoridad del padre regía las relaciones entre sus miembros que devenía del ámbito religioso principalmente, y que posteriormente evolucionaría a la forma de una familia nuclear, debido principalmente a que España llegó a ser una provincia conquistada por Roma, por lo que se le asimiló también en el aspecto social y cultural y que la dominación árabe no logró borrar aún a pesar de que ésta se dio por alrededor de ochocientos años.

Aunado a lo anterior, la familia española tiene también como influencia en su organización, a los pueblos germánicos que, con relación a sus tradiciones, aportan a dicha familia lo que daríamos en llamar reglas para la constitución de nuevos grupos familiares, esto es, cuando un hijo se casaba al mismo tiempo se independizaba del poder paterno y entonces pasaba convertirse en el jefe de su propia familia. Así mismo,

podemos observar en familia española los primeros indicios de humanización y caracterización del aspecto funcional del jefe de la familia debido a la influencia de las ideas cristianas importadas por los romanos. Posteriormente a la dominación árabe, en España la familia *extensa o troncal*, fue la forma predominante en los grupos familiares.<sup>13</sup>

Con respecto a las normas que regían las relaciones familiares durante la época aludida, observamos que éstas derivaban principalmente del derecho romano, el cual, como ya analizamos en el apartado respectivo, favorecía casi en todos los aspectos al jefe de familia en detrimento de los demás miembros, ya que al funcionar de manera similar a la de una unidad de producción, todas las facultades de disponer de los bienes de la familia dependían de dicho jefe.

Tal situación se prolonga desde los tiempos en que España se libera de los árabes y hasta que comienzan las primeras incursiones de los españoles en el nuevo mundo, sin embargo, es importante decir que la situación sociopolítica de la familia durante este lapso frente al régimen monárquico que se reinstaló después de dicha liberación, y debido al tributo que se debía pagar a la corona, provocó que el padre de familia fuera su representante, y por tanto, que decidiera de manera autónoma las cuestiones que la afectaban; posteriormente, al desarrollarse las colonias en América, y debido al auge económico que con esto obtuvo España, surgen oportunidades para los hijos de familia y éstos, en muchos casos, obtienen su independencia económica y familiar

---

<sup>13</sup> Cfr. PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel. *Derecho de familia*. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de publicaciones. Madrid. 1989. págs. 16-19.

para iniciar a su vez una nueva familia ya que era la única manera de librarse del poder del padre.

Es importante mencionar que, durante el tiempo en que España estuvo recibiendo las riquezas provenientes de América, la mayoría de la población se desempeñaba en cargos burocráticos que permitían obtener ingresos sin mayor esfuerzo, esto generó muchos vicios que permearon la estructura de las familias y que posteriormente serían importados hacia México y a los otros países conquistados por la corona española, mismos que serían en el futuro un factor determinante en las conductas y actitudes desplegadas en las familias mexicanas, vicios con los que vivimos hasta el día de hoy.

Ya en tiempos modernos, es decir, en el siglo XIX, la familia española que para este tiempo ya había adoptado una forma *nuclear*, se regía, en cuanto a sus relaciones, principalmente por lo dispuesto en el Código Civil, que por ejemplo, contenía disposiciones como las siguientes: imposibilidad del divorcio, discriminación dentro del seno familiar de la mujer y en favor del hombre reflejada en el hecho de conferírsele a éste las facultades de dirección, etc.

Finalmente, para la época contemporánea, las disposiciones que rigen a la familia española, básicamente son las mismas que se rigen las relaciones familiares de la mayoría de los países de occidente en los que existe ya una igualdad de derechos entre hombres y mujeres y en los que los hijos igualmente gozan de mayor protección por parte del derecho mediante las instituciones del Estado.

De acuerdo a lo arriba expuesto, nos percatamos que la familia española, fue influenciada en lo relativo a su forma y organización, en gran medida por la cultura romana, y a su vez, influyó posteriormente por medio de la conquista a la familia de los países latinoamericanos, entre ellos el nuestro, y consecuentemente nos legó muchas de las tradiciones, normas, concepciones culturales y hasta vicios, que han perdurado a través del tiempo hasta nuestros días incluso.

## 1.6 México

### 1.6.1 Época Prehispánica

Una vez analizada la familia de otras naciones y sus características, ahora nos referiremos a la familia náhuatl y su estructura, que se presenta como una célula social que se caracterizó por poseer una gran solidez en su conformación.

Así tenemos que, la familia mexicana durante la época prehispánica tuvo como base la institución del matrimonio al que se tenía en muy alta estima. Resultaba ser un acto de carácter exclusivamente religioso y carecía de toda validez si no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual previamente establecido. De igual manera, no se daba injerencia en la ceremonia ni a los representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros, y en sus solemnidades intervenían únicamente los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes.<sup>14</sup>

El hombre era el jefe indiscutible en la familia náhuatl, y ésta vivía en un ambiente de tipo patriarcal. Aunque, es importante mencionar que, invariablemente, se requería del consentimiento de la mujer para contraer matrimonio. “Podían casarse las viudas; pero siempre con un esposo que no fuera de rango inferior al primero...”<sup>15</sup> La posición de la mujer náhuatl dentro del matrimonio nunca fue de inferioridad frente a la del hombre, si bien es cierto que éste era el jefe de la familia, también lo era que, ella

---

<sup>14</sup> Cfr. DE IBARROLA, Antonio. *Op. Cit.* pág. 105.

<sup>15</sup> *Ibidem.* Pág. 106.

podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia, sin necesidad alguna de autorización de su cónyuge.

Observamos, por lo tanto, que la familia mexicana de esta época, era fundamentalmente monogámica y estaba vinculada por fuertes lazos a una institución denominada *calpulli* en la que se impartía educación a los menores.

Nos damos cuenta entonces, de cómo el matrimonio de los antiguos indígenas estuvo siempre subordinado a determinadas reglas, y por lo que hace a la promiscuidad absoluta, que los sociólogos mediante sus aseveraciones plantean, ésta nunca llegó a existir entre ellos.

Se distingue en la familia náhuatl el matrimonio como una unión de carácter definitivo, del matrimonio provisional y del concubinato. En estos tres existían impedimentos legales como: la prohibición de las relaciones entre parientes en línea recta y en línea colateral, con excepción de las del varón con la hija de su hermana materna; de las de por afinidad, entre padrastros y entenados y concubinas del padre con el hijo. Se permitía el matrimonio entre cuñados. Los cónyuges divorciados no podían volver a contraer matrimonio entre sí, so pena de muerte.<sup>16</sup> Ahora bien, el divorcio, sobre el cual se habla poco en el México antiguo, se podía solicitar con motivo del abandono del domicilio conyugal ya sea por parte del hombre o de la mujer misma. También, los tribunales podían autorizar a un hombre para repudiar a su mujer si probaba que era

---

<sup>16</sup> Cfr. *Ibíd.* págs. 106 y 107

estéril o descuidada manifiestamente en sus tareas del hogar. La mujer por su parte, podía quejarse de su marido y obtener un fallo favorable si llegaba a convencer al juez que decidía la cuestión, de que éste no suministraba lo necesario para el mantenimiento del hogar, que la golpeaba o de que había abandonado a los hijos; en este caso, la autoridad le confiaba la patria potestad, y los bienes de la familia disuelta, se dividían en partes iguales entre los cónyuges que así quedaban divorciados.

Por otro lado, en cuanto a la forma de organización, observamos que, a través de núcleos familiares llamados *calpulli*, formados por el padre, la madre y los hijos, éstos crecían y se reproducían, asegurando así, que la sociedad tuviera la fuerza de trabajo y las relaciones humanas necesarias para la producción de los satisfactores que el sistema requería para su subsistencia, así mismo, es interesante destacar que un conjunto de familias formaban algo parecido a un clan que tenía las tierras que ocupaban en una situación similar a una concesión, ya que no eran dueños de ellas sino que sólo tenían el derecho de hacerlas producir y quedarse con parte de los frutos obtenidos.

Por último, es importante destacar que, a través de la educación familiar se transmitían las costumbres y la religión, y se enseñaban las labores del campo y de la casa; los niños aprendían a llevar agua, leña, acompañaban a sus padres al mercado y recogían los granos de maíz; al llegar a la adolescencia aprendían a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, entre otras muchas cosas. Por su parte, las niñas hilaban el algodón, barrían la casa, molían el maíz en el llamado *metate* como hasta hace no muchos años se

podía observar aún en los pueblos ubicados en la ciudad de México, y finalmente, aprendían a usar el telar que tenía un manejo muy difícil y delicado.

Por lo arriba expuesto, nos damos cuenta del alto grado de organización y funcionalidad que poseía la familia mexicana en la época referida, que de no haberse dado la conquista, tal vez hubiera llegado a alcanzar un gran nivel de desarrollo en el que la familia no necesitaría de instituciones protectoras como las hay hoy en día ya que en dicho tiempo existía una casi igualdad de derechos entre el hombre y la mujer a diferencia de otras culturas como las que ya se analizaron antes en el presente trabajo, en las que se aprecia una casi absoluta superioridad de derechos y facultades de los hombres sobre las mujeres dentro del matrimonio.

### 1.6.2 Época Colonial

Analizaremos ahora, la manera en cómo estaba organizada la familia mexicana durante esta época, así como las características que le eran propias que en este caso se refieren en gran medida a la regulación jurídica de que fue objeto. En tal orden de ideas, podemos apreciar que, el matrimonio, además de las disposiciones generales en el derecho canónico y en la legislación de Castilla, había motivado disposiciones particulares en las indias por las condiciones particulares que allí se presentaban, es decir, el sistema español, de distinciones de *status* o clases, fundado en las diferencias raciales se intentó prolongar en el tiempo y mantenerlo a través del matrimonio mismo en los siglos XVI y XVII; los españoles se casaban con españoles,

los indios con indios, los negros con negros; o, en otras palabras, los nobles se casaban con los nobles, los plebeyos con plebeyos y los esclavos con esclavos.

Por otro lado, la idea de la familia que los españoles trajeron consigo a la Nueva España postulaba una estructura de parentesco muy extensa, en la cual, la identificación con tíos, primos y sobrinos no era menos importante que la que se daba con padres y hermanos, en la cual las relaciones a través de la mujer se reconocían tanto como las que existían a través del varón. La identidad familiar determinaba, mas que ningún otro factor, el lugar o status que ocupaba un individuo en la sociedad, y la lealtad familiar era quizá, el más alto valor de la sociedad.

La regulación del matrimonio y de la vida familiar en la sociedad novohispana correspondía principalmente a la iglesia, la libre elección del cónyuge y la cohabitación de los esposos eran dos de los preceptos que regían el sacramento del matrimonio. De esta manera, según la fe cristiana, la familia era un grupo o comunidad santificada por el matrimonio y estaba constituida por el padre, la madre y los hijos. El fin primordial de la célula familiar era la descendencia de la cual los progenitores debían cuidar en lo moral y económico y educarla para la magnificación de la iglesia y para el servicio de la corona española. El pilar de esta organización era el varón, que como padre de familia tenía la potestad y a la vez era el depositario del derecho divino que devenía de la equiparación que hacía la iglesia católica de la familia judía divina por todos conocida con la familia común y corriente, que le permitían dirigir a la prole y llevarla por el camino del bien. Por su parte, la madre con amor, honestidad, fidelidad y cuidado debía ayudar a su cónyuge

en las tareas de educación de los hijos, a pesar de su papel secundario, ella también poseía verdaderos derechos educativos y por supuesto los hijos tenían que venerar, amar, obedecer y respetar a sus progenitores de acuerdo a los postulados cristianos en los que se basaba el catolicismo, sobre todo, mientras vivieran bajo la autoridad paterna y vinculados al tronco familiar de origen.

Por otra parte, durante esta época, aun cuando se presuponía la autoridad de los padres en la familia; el Estado y la iglesia por medio de sus tribunales eclesiásticos, declararon y constantemente favorecieron las elecciones de los hijos de familia por sobre cualquier objeción de sus padres en cuanto a sus decisiones, luego entonces, los padres tenían la obligación de proveer a sus hijos de lo económicamente necesario para llevar un buen nivel de vida aceptable, pero su papel estaba claramente limitado hasta en tanto no fuera independiente de la familia a la que pertenecía. Así, para la mayoría de los jóvenes adultos del México colonial la elección de la esposa y lo acertado del matrimonio eran cuestiones de una gran importancia, ya que el matrimonio y la familia condicionaban determinadamente la vida cotidiana, aunque durante la colonia existieron uniones ilegítimas o de mutuo acuerdo (concubinato actualmente) en diversos grados, vemos así que, el matrimonio era una institución significativa para ligar a las personas al orden social existente.<sup>17</sup> También observamos que, el abandono en el matrimonio era frecuente durante esta época, ya que a veces, el hombre se trasladaba a otra ciudad, a las minas o a las haciendas, en busca de trabajo y prolongaba su regreso, o incluso no regresaba si le

---

<sup>17</sup>Cfr. SOLÍS PONTÓN, Leticia (Coordinadora general). *La familia en la ciudad de México, presente, pasado y devenir*. Miguel Angel Porrúa, librero editor, México. 1997. pág. 42.

era posible. La movilidad geográfica, casi siempre sin responsabilidad del hombre, le daba ventajas sobre la mujer, encadenada al hogar, asimismo, se le facilitaba el no-cumplimiento de las obligaciones económicas o bien, la utilizaba como una oportunidad de desligarse de su mujer debido a posibles conflictos entre ellos.

Vemos así que, la familia mexicana colonial estaba principalmente regida por las disposiciones, más que estatales, por las de la iglesia debido a la concepción religiosa imperante en tal tiempo, lo que de alguna manera logró que predominara la costumbre sobre el propio Derecho.

### 1.6.3 Época Contemporánea

Como último punto de éste nuestro primer capítulo, analizaremos a la familia contemporánea que es a la que pertenecemos prácticamente. Por tanto, en las sociedades modernas, la familia *conyugal nuclear* compuesta únicamente por los padres y los hijos, tiende a constituir la unidad doméstica normal que como mencionamos es la que vemos en nuestros días y de la que incluso formamos parte.<sup>18</sup> Así tenemos que, la familia nuclear constituye normalmente una unidad económica independiente y en nuestro país no es la excepción, en el caso común, la situación social de la familia actual depende del status ocupacional del marido y de la esposa, entonces, como consecuencia de ello, la industrialización de alguna manera rompió la singular unidad de producción que era la familia, y provocó que el hombre tuviera que salir a trabajar en la fábricas y oficinas, y que la mujer se quedara en casa, atendiendo las necesidades del hogar y la educación de sus hijos. Así, se fortaleció la división del trabajo por sexos y la familia se dividió y por ende el mundo igualmente se dividió en productores y consumidores, y por lo tanto, dividió a toda estructura humana, y así mismo, el hombre se concretó en el trabajo fuera de casa y la mujer en casa y con los hijos.<sup>19</sup>

De esta manera, se constata que muchas características de la familia tradicional se han modificado, pero que algunos rasgos son más difíciles de cambiar, como la división de trabajo en razón del sexo, por la cual se asignan a la mujer trabajos

---

<sup>18</sup>Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el Derecho de familia y Relaciones jurídicas familiares*. Cuarta edición. Porrúa México, 199. pág. 202.

<sup>19</sup>Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *Op. Cit.* pág.203.

del hogar y educación de los hijos y la función del marido es principalmente de participación social y de aspecto económico.

Originalmente la familia funcionaba como una unidad de producción; los bienes familiares se explotaban en común y los hijos se incorporaban desde muy pequeños a las actividades laborales, y eran deseados éstos para realizar una mayor producción dentro de la misma familia.

En la actualidad, la vida económica de la nación ya no se encuentra regulada por los vínculos familiares, ni la producción es de la familia, asimismo, el status de cada persona está en relación con la ubicación del trabajo que realiza en el mundo, el cual es totalmente exterior a la familia. Además, en esta cuestión intervienen las relaciones de clase, aspectos económicos que están fuera del alcance personal y familiar, e incluso aspectos monetarios que dan en el ámbito internacional.

Por otro lado, al constatar que el hombre traía lo necesario para el sostenimiento, que producía y participaba en la sociedad y en los problemas políticos y sociales de la comunidad, entonces, se devaluó el trabajo doméstico, que fue aceptado o impuesto a la mujer en una sociedad dirigida por hombres, así llegó a la imagen de la mujer como cónyuge sufrida, abnegada, hogareña, que, sin mayor preparación y con la sumisión que implicaba dicha situación, aceptaba tal función. A pesar de eso, un hecho resulta indudable; y ese hecho es que, la mujer ha sido y es, un factor esencial en la conformación y subsistencia de la familia; con marido o sin él, es ella la que continúa

siendo la base de la estructura familiar en la sociedad; desempeñando frecuentemente diversas y funciones como: madre, sostén económico, moral, emocional y en muchas ocasiones padre único.<sup>20</sup>

Asimismo, no obstante las variaciones habidas, la gran mayoría de la humanidad comparte una serie de características, como por ejemplo, la existencia del llamado *matrimonio formal* en el que existen las relaciones sexuales con carácter privilegiado para los cónyuges. Pero que lamentablemente a la par, y particularmente hablando de México, se observa también desde hace bastante tiempo, una gran cantidad de hijos nacidos fuera del matrimonio; en tiempos recientes se ha incrementado el número de madres solteras que conscientemente eligen serlo, también, existen los movimientos migratorios, sobrepoblación, insuficiencia de servicios, deterioro del ambiente, bombardeo de los medios de comunicación que vienen a confundirse o a entrar en conflicto con toda una gama de tradiciones familiares; todas estas circunstancias, dan como resultado graves y diferentes fenómenos como: la pobreza, la pérdida de valores culturales, la desintegración familiar y la incertidumbre y miedo de sus miembros que vuelve menos llevadera la ya de por sí difícil vida en los centros de población.

Por tal hecho, se piensa que la autoridad debe promover y proteger la vida familiar que se funda en la convivencia de la pareja humana, que de acuerdo a la naturaleza debe estar formada por un hombre y una mujer, quienes de manera conjunta tienen el deber de prestarse la ayuda mutua necesaria para hacer llevaderas sus vidas.

---

<sup>20</sup>Cfr. SOLÍS PONTÓN, Leticia. *Op. Cit.* pág. 46.

En virtud de lo anterior y de otros muchos y diversos factores y fenómenos, se deben redoblar esfuerzos en promover la celebración del matrimonio entre las parejas y la convivencia de las mismas para así fortalecer los lazos afectivos entre los individuos y lógicamente, los cimientos sobre los cuales se sustenta la familia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REGULACIÓN DE LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO**

En el presente capítulo analizaremos de manera general, la diversa legislación que, desde el siglo XIX ha regulado en mayor o menor medida a la familia, a sus miembros y las relaciones jurídicas que se dan dentro de ella, por tanto, se analizarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en las varias leyes que entraron en vigor con posterioridad a ella teniéndola como base, así como las relativas establecidas en los códigos civiles que adelante se mencionan, y por último, se analizarán brevemente algunas de las instituciones creadas precisamente para auxiliar a la familia en su organización y desarrollo.

## **2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Es importante destacar que para que la familia pueda preservarse y desarrollarse en la sociedad a la que pertenece es necesario que cuente con una protección implementada mediante la legislación vigente en el Estado del que forma parte dicha sociedad. Por lo que hace a nuestro país, las disposiciones o normas relativas a la familia contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las encontramos concretamente en el artículo 4º, hemos de mencionar que tales normas están referidas especial y particularmente a la familia considerada en su conjunto, y también a algunos de sus miembros específicamente.

Tales disposiciones o normas son las siguientes:

- a) **El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

- b) Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.**
- c) Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.**
- d) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos.**
- e) El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, etc.**

Como se observa, la protección constitucional a la familia, no solo se limita a los individuos que la conforman como es el caso de los padres y los hijos, sino que también amplía dicha protección a las circunstancias que la afectan, por ejemplo, a su organización y desarrollo, el derecho de decidir el número y espaciamiento de los hijos que deseen tener, así como también el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, etc.

Así mismo, es importante mencionar que la normatividad relativa a la familia establecida en nuestro país, también tiene influencia de la normatividad, referida a la familia y sus miembros, que tiene sus orígenes en el plano internacional, y que mediante los tratados celebrados por el poder ejecutivo con los gobiernos de otros países y ratificados por el Senado de la República, en términos de la propia Constitución, ha

venido a integrarse a nuestro Derecho interno haciendo más efectiva dicha protección y adecuando nuestras circunstancias jurídicas y sociales a las prevalecientes en el mundo.

Entre la normatividad internacional mencionada encontramos:

- **Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer de 1948;**
- **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989,**
- **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979;**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1995, etc.**

## 2.2 Código Civil para el Distrito Federal de 1870, 1884 y 1928

En el siglo XIX, la regulación de la familia en las leyes mexicanas se dio principalmente por conducto del matrimonio al que se consideraba y considera actualmente, como un contrato civil, es decir, por medio de la ley se le separó el carácter sagrado que tenía el matrimonio, hasta ese momento regido por la Iglesia. Tal separación se realizó por motivo de que la iglesia reclamaba al Estado jurisdicción sobre los matrimonios celebrados por sus bautizados, y ante tal situación, las autoridades civiles, que eran de ideología liberal, adoptan la denominada teoría del matrimonio fundada en la libertad de los contrayentes para unirse, y de esta manera se deja al margen a la Iglesia en cuanto a injerencia en el matrimonio se refiere.

Ahora bien, las disposiciones jurídicas relativas al matrimonio y la familia, las hallamos concretamente en las diversas leyes y Códigos Civiles que tuvieron vigencia en el pasado y en el que está en vigor actualmente, de lo cual se realiza a continuación el correspondiente análisis y comparación limitándonos a los códigos aludidos.

**Código Civil de 1870.** El 13 de diciembre de 1870 se publica este código que dentro de sus disposiciones deroga toda la legislación relativa anterior a él. Este código asimila las ideas contenidas en el Código Civil de Napoleón, por ejemplo, en su artículo 159 conceptuaba al matrimonio como “la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.” Así mismo se encuentran en él ideas que, de alguna manera, conservan

las tradiciones de carácter patriarcal observadas en la antigüedad en el mundo, por ejemplo: “La mujer debe vivir con su marido” (art. 199). “El marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes” (art. 201); y “La mujer está obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales” (art. 204), etc. Vemos así que la tendencia de la ley contenida en este código era la de favorecer en todos los aspectos, salvo algunas excepciones, al jefe de familia que era el esposo.

*Código Civil de 1884.* Por lo que hace a este código, observamos que, prácticamente, regula de la misma manera a la familia y al matrimonio que el de 1870. En palabras de Manuel F. Chávez, “el código de 1884 introdujo como única innovación importante [en lo relativo a la familia] el principio de la libre testamentificación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio principalmente, de los hijos de matrimonio. Es decir, se suprimió el sistema de herederos forzosos (legítimos) por lo cual el testador no podía disponer de ciertos bienes por estar asignados legalmente a sus herederos.”<sup>21</sup>

*Código Civil de 1928.* Este código fue expedido mediante decretos de fecha 7 de enero, 6 de diciembre de 1926, y de 3 de enero de 1928, y comenzó su vigencia el 1º de octubre de 1932, durante el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles.

---

<sup>21</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *Op. Cit.* pág.77.

Por lo que hace a la regulación de la familia y sus relaciones se mencionarán las que a nuestra consideración son las más importantes para el presente trabajo, claro eso sin menoscabo de las otras disposiciones familiares que no son menos importantes para el derecho, luego entonces, éstas las encontramos en el Libro Primero del código en comento, comprendidas dentro de entre otros títulos, en el Título Cuarto BIS, de la Familia, del artículo 138 TER al 138 SEXTUS, que disponen entre otras cosas que:

**Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad. (138 TER); Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia (138 QUATER); Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. (138 QUINTUS); y Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares. (138 SEXTUS).**

Así mismo, en el Capítulo III del Título Quinto del mismo Libro, de los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio, se establecen, en general, los mencionados derechos y obligaciones, los cuales están dirigidos precisamente, a lograr la máxima armonía entre la pareja, entre ésta y sus hijos, así como a procurar la mejor convivencia y desarrollo de la propia familia en el entorno social al que pertenece.

En el Título Sexto, del precitado libro, se trata lo referente al parentesco, los alimentos y la violencia familiar, es interesante mencionar que el concepto de alimentos que se tiene en el derecho civil fue el mismo que se vertió en el consignado en la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual se señalará en el apartado respectivo en el que se analiza dicha ley.

Por último, en el Título Séptimo se encuentran las disposiciones atinentes a la Filiación en sus diversos aspectos, y en el Título Octavo hallamos lo relativo a la Patria Potestad, es decir, lo tocante a sus efectos y la manera en que ésta se pierde suspende o limita.

## 2.3 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito

### Federal

Continuando con el análisis de la regulación de la familia en el derecho mexicano, nos encontramos ante esta ley que, como dato curioso, en al inicio de su vigencia tenía como título el citado por nosotros, pero, mediante decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 de julio de 1998, el término *intrafamiliar* fue sustituido por el de: *familiar*, esto se menciona con el fin de evitar confusiones o ideas de equivocación en el presente trabajo...

Por otro lado, y continuando con el citado análisis, mencionaremos solamente los aspectos, según nuestras consideraciones, más importantes de la ley en mención que nos ayudarán a mejor entender el tipo de regulación a que está sujeta la familia mexicana.

Entonces, así las cosas, la publicación de esta ley tuvo lugar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio del mismo año, durante el mandato presidencial de Ernesto Zedillo Ponce De León, en virtud del Decreto a él dirigido, por la en ese tiempo H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Como primer aspecto importante que hallamos en esta ley se menciona, la definición de *Violencia familiar* consignada en su artículo 3º ubicado en su Capítulo

Único, de Disposiciones Generales, del Título Primero de la propia ley, el cual reza que:

**Para los efectos de esta Ley se entiende por... III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con el que se tenga parentesco o se haya tenido, por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; B) Maltrato Psicoemocional. -Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor. C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del**

**Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo. Asimismo, en dicho capítulo y específicamente en el artículo 4º, encontramos que, en cuanto a la competencia: Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.**

Más adelante, en el Capítulo I, de la Asistencia y Atención, contenido en el Título Tercero, particularmente en el artículo 9º leemos que: **La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.**

Consideramos como otro aspecto importante el contenido en el Capítulo del mismo Título Quinto, es decir, el de la Prevención, que mediante el artículo 17, dispone que: **Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además**

de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes: I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley; III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas; IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados; V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar; VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal; IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal; X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la

materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos; XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga; XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas; XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar; XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla; y XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

Como último aspecto importante, mencionamos a las Infracciones y Sanciones, contenidas en el Capítulo III del precitado Título Quinto, que se expresan precisamente en los artículos del 24 al 27, mismos que disponen: **Se consideran infracciones a la presente Ley:** I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley; II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron

las partes de común acuerdo; y IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos (artículo 24). Las sanciones aplicables a las infracciones serán: I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o II. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas (artículo 25). Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley (artículo 26). La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas (artículo 27).

## **2.4 Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal**

Por lo que hace a este reglamento, en primer lugar, observamos que, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de octubre de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre del mismo año, e igual que la ley razón de su existencia, fue expedido durante el periodo presidencial de Ernesto Zedillo Ponce De León, con fundamento en la facultad que le confería el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 16 y 17, fracciones II y X, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

De este reglamento, se destacan los aspectos siguientes:

En el artículo 1º, relativo a las Disposiciones Generales, vemos que: **El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.** Luego, en el Capítulo Tercero, Del Consejo y del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, específicamente en el artículo 14, dispone que: **El Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal deberá contener lo siguiente: I. Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar; II. Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar; III. Las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de**

**los diferentes medios de comunicación, y IV. Los mecanismos para desarrollar una cultura de no-violencia en la familia.**

Más adelante, hallamos un aspecto sumamente importante, y que se refiere a la Asistencia prestada a las víctimas de violencia familiar, establecido en el Capítulo Cuarto, contenido en los artículos del 15 al 17 concretamente, mismos que disponen que: **La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en las Unidades, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia intrafamiliar podrán recibir apoyo terapéutico en las Unidades, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto (artículo 15). En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 16). La asistencia jurídica que se proporcione, protegerá los derechos de los receptores de la violencia intrafamiliar, su integridad física y psicoemocional, aún en los procedimientos de conciliación y amigable composición (artículo 17).**

Otro aspecto de relevancia tratado en este reglamento, es el de la Prevención, establecida en el Capítulo Quinto en el artículo 18 específicamente, mismo que dice: La

**prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los potenciales generadores y posibles receptores.**

Como comentario final a este reglamento, es interesante mencionar que, en el Capítulo Sexto, se trata lo relativo al Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia Intrafamiliar, lo cual regula el artículo 26 de la manera siguiente: **De conformidad con la fracción VIII del artículo 17 de la Ley, la Secretaría establecerá y operará el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal. Dicho registro deberá contener la información siguiente: I. Los datos generales del instrumento de creación de la institución u organización correspondiente; II. Los nombres y tipo de especialización de las personas responsables de prestar los servicios; III. Las estadísticas respecto al número de casos y personas atendidas; IV. El programa de trabajo, especificando el tipo de servicios que se proporcionan; V. El modelo de atención y plan terapéutico, y VI. La infraestructura física y técnico-administrativa.**

## 2.5 Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro de la legislación relativa a la familia y a sus miembros, encontramos esta ley, de la cual, se resaltan los aspectos más importantes.

De la misma manera que la ley y el reglamento comentados arriba, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue publicada el 29 de mayo del año 2000, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación, mediante decreto del Congreso de la Unión durante el periodo presidencial de Ernesto Zedillo Ponce De León.

Como primer aspecto importante observamos que, de acuerdo con el artículo primero: **La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución... Así como que: La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.** En el mismo orden de ideas, establece que las personas de hasta 12 años incompletos son niños, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos (artículo 2º). Asimismo, declara en su artículo 3º que, la protección de los derechos de niñas, niños y

adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. También declara que los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes son: A). El del interés superior de la infancia. B). El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. C). El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales. D). El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. E). El de tener una vida libre de violencia. F). El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; y G). El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Enseguida, en su artículo 7º establece que: **Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos; y que, el Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia**

**y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.**

Otro de los aspectos que a parte de importantes, consideramos interesantes, es el contenido en el artículo 9º , mismo que establece que: **Las niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo; y que, ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.** Esto último se debe a que, comúnmente cuando ocurre el maltrato aun niño, el agresor argumenta que cometió la conducta debido a que solamente pretendía hacer cumplir su deber al menor.

Por otra parte, en el Capítulo II, que establece las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, se dispone que: **Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A). Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.** Aclara que, para los efectos de este precepto, la alimentación

comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación. (En la definición de alimentos dada aquí, se coincide perfectamente con la establecida en el Código Civil); y **B). Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo, también que, las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos, y que, se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado, así como que, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen (artículo 11).**

Asimismo, certeramente provee lo necesario para facilitar el cumplimiento de sus disposiciones, lo cual hallamos en el artículo 13, al disponer que: **A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A). Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de**

**cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas; B). Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente; y C). La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente; y que, en las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.**

Más adelante y como el más destacado de todos los aspectos encontramos en el Título Segundo, los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todos distribuidos en ocho capítulos que a continuación mencionamos:

- Derecho de Prioridad (Capítulo I), en virtud del que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: **A). Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria. B). Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. C). Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; y D). Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos** (artículo 14).
- Derecho a la vida (Capítulo II), por el que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo (artículo 15).
- Derecho a la no Discriminación (Capítulo III), en virtud del que las niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Por tanto, dispone que: Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas (artículo 16).
- Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico (Capítulo IV), por el que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental,

material, espiritual, moral y social (artículo 19). A su vez establece que, las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer (artículo 20).

- Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (Capítulo V), por el que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:  
**A). El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.**  
**B). La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; y C). Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados (artículo 21).**
- Derecho a la Identidad (Capítulo VI), en virtud del que se tiene derecho a: **A). Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. B). Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. C). Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban, y D). Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser**

**entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.** Así mismo se establece que, a fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento (artículo 22); y

- Derecho a vivir en Familia (Capítulo VII), por el que se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Dispone, que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad. También que, el Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. Asimismo, dispone que, se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación (artículo 23). Entre otras disposiciones relativas se menciona que, las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que,

siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño (artículo 24). Incluso, **Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante: A). La adopción, preferentemente la adopción plena. B). La participación de familias sustitutas; y C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin (artículo 25); y**

- Derecho a la Salud (Capítulo VIII), por el que se dispone que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho a la salud. Así, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A). Reducir la mortalidad infantil. B). Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud. C). Promover la lactancia materna. D). Combatir la desnutrición mediante la

promoción de una alimentación adecuada. E). Fomentar los programas de vacunación. F). Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley. G). Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas. H). Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos. I). Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos; y J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar (artículo 28).

Por último, en el Título Quinto encontramos otro aspecto que, a nuestro juicio, es muy importante, tal aspecto es el de la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que entre otras medidas dispone que: **Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos (artículo 48).** También que: **Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A). Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones**

contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable. B). Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables. C). Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes. D). Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa. E). Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. F). Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos. G). Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos. H). Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. I). Aplicar las sanciones establecidas en esta ley; y J). Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables (artículo 49).

## 2.6 Instituciones protectoras de la familia y sus miembros más vulnerables

Dentro del amplio número de instituciones, cuya finalidad es proteger y apoyar a la familia, y de las que mencionaremos solo algunas, encontramos a la principal y más importante que es:

**El Sistema Nacional para Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, que es una entidad dependiente del gobierno federal que, en virtud del artículo 15 fracción II de la Ley Nacional de Asistencia Social, está facultada para generar acciones orientadas a apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad. Para esta institución y mediante la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable y a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario que se encarga de realizar actividades de planeación, dirección y control, así como de establecer las políticas estrategias y programas en este campo, el desarrollo Familiar y comunitario se concibe como un proceso educativo y formativo, dirigido a la población vulnerable, que se instrumenta a través de modelos de atención integral, asistencia y promoción social con la participación activa de la comunidad de organizaciones de la sociedad civil y del sector público y privado, con el propósito de abrir oportunidades de inclusión al desarrollo social y humano. A este concepto se le identifica en su aspecto operativo con la constitución de un Sistema Local de Desarrollo Familiar y Comunitario.

También, dentro de los servicios que presta el DIF a la familia y sus miembros, encontramos, por citar algunos, el de *Procuración de defensa del menor y la*

*familia*, que pretende lograr a través de la asistencia jurídica y social en derecho familiar, entendida como apoyo, orientación y patrocinio jurídico, la modificación y mejoramiento de las circunstancias jurídicas y sociales que impiden a los menores y a la familia su desarrollo integral, promoviendo también la protección física, mental y social de personas y grupos vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, satisfaciendo así sus requerimientos de subsistencia y desarrollo y promoviendo su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.<sup>22</sup>

Así mismo, encontramos dentro de otros servicios prestados el de, *Promoción de los derechos de la niñez*, mediante el que se da a conocer que, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho: a la vida, a no ser discriminado, a la protección del Estado, a un nombre y una nacionalidad, a la protección de su identidad, a vivir, a salir con sus padres o mantener contacto directo con ambos, salir de cualquier país y entrar en el propio en vista de la reunificación familiar, a no ser trasladados o retenido de manera ilícita, a expresar su opinión y a la libertad de pensamiento conciencia y religión, etc.

De esta manera, se dice que el DIF lucha porque todas las niñas y los niños tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y se busca que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

---

<sup>22</sup> Cfr. [www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx) Jueves 29 de julio de 2004.

Por lo tanto debemos entender que, se busca lo anterior mediante lo siguiente:

- La instalación de los comités de Seguimiento y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, a cargo de la autoridad respectiva en atención a lo dispuesto por la ley de la materia; y
  - La Red Nacional de DIFusores Infantiles implementada en los términos aludidos;
- Y también nos invita a consultar el módulo de preguntas frecuentes, o a consultar directamente a sus expertos.<sup>23</sup>

Por otro lado, dentro de las instituciones que ayudan y protegen a la familia tenemos al, **Centro Integral de Ayuda a la Mujer (CIAM)**, que en general, presta auxilio a mujeres de todas las edades, de cualquier nivel educativo, y de cualquier creencia religiosa o ideología política, luego entonces, presta atención de carácter:

- Psicológico, para los casos de depresión o violencia familiar en cuyo caso, se otorga la asesoría legal correspondiente y se realiza la canalización de la víctima a la institución correspondiente para que reciba la atención especializada necesaria;
- Asistencial, por la que se capacita para el autoempleo de las mujeres con una preparación insuficiente;

---

<sup>23</sup> *Ídem.*

- Médico, por la que se conceden consultas gratuitas de medicina general;
- Legal, por la que se otorga asesoría y se canaliza a la institución correspondiente, para que la mujer reciba asesoría sobre asuntos en que se tratan, ya sea problemas de alimentos, o de pérdida de la patria potestad, además de los correspondientes de violencia familiar; y
- Educativa, por la que se imparte cursos para concluir la educación primaria o secundaria.

De la misma manera, encontramos a la institución denominada **Servicios Comunitarios Integrales (SECOI)**, mediante la que la autoridad presta diversos servicios de carácter social a la familia y sus miembros, por ejemplo:

- Servicio médico, por el que se conceden consultas médicas gratuitas o con un mínimo costo;
- Talleres de manualidades, por los que se imparte la enseñanzas para elaborar diversos artículos que pueden ser comercializados para mejorar los ingresos de la familia;
- Talleres deportivos, en los que se imparten clases de diversas disciplinas deportivas como: karate, basket ball, voley ball, etc.
- Servicio dental, por el que se realizan trabajos de odontología a precios accesibles.

Como última institución en mención tenemos, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, que entre sus muchos servicios de auxilio están:

- Publicar libros, trípticos, carteles, cartillas y folletos informativos;
- Organizar cursos de capacitación, conferencias, talleres y seminarios sobre derechos humanos; como por ejemplo, el Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Que está dirigido a los niños que forman parte de la población que asiste a recibir la educación básica en las escuelas primarias y que está bajo la responsabilidad del la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; y
- Producir programas de radio y televisión sobre derechos humanos, etc.

De esta manera observamos que existen diversas instituciones como las mencionadas que en conjunto auxilian a la familia en su conservación y desarrollo, mismo que se considera esencial para el progreso de la sociedad.

A manera de comentario final del presente capítulo, hemos de manifestar que las diversas leyes, códigos e incluyendo a la Constitución Política, en lo tocante a la familia y sus relaciones, son muy consecuentes en cuanto a la manera en que regulan a la familia desde las distintas ramas del Derecho.

# **CAPÍTULO TERCERO**

## **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En este capítulo se realizará un somero análisis de los preceptos que establecieron la protección a la familia en materia penal, así como los que la establecen hoy en día, es decir, se analizará lo relativo a la familia en el Código de 1931 y en el más reciente que es el Nuevo Código Penal para el distrito Federal; por último se mencionarán los conceptos fundamentales que nos sirven para tener una idea más precisa del tema en estudio.

### 3.1 Breve análisis del Código Penal de 1931

Bastante tiempo antes de su abrogación, se decía de éste código que era, ya para los últimos tiempos, antiguo y caduco, ya que solamente con una gran cantidad de reformas había podido actualizarse para poder responder a las necesidades de la sociedad de nuestros días, por lo que era eminente la aparición de un nuevo código que los sustituyera dando así respuesta a las exigencias de la situación presente.

Este código fue expedido el 13 de agosto de 1931 y publicado el día siguiente durante el periodo presidencial de Pascual Ortíz Rubio, como ya lo mencionamos, ha sido objeto de numerosas reformas que en palabras de algunos doctrinarios del Derecho Penal como Octavio Alberto Orellana, “es otro código comparado con su versión inicial”;<sup>24</sup> sin embargo, tenemos que decir que esa gran cantidad de reformas, de alguna manera, han logrado que el código haya sido funcional por tantos años. Como ejemplo de tal

---

<sup>24</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Curso de Derecho Penal*. Parte General. Porrúa. México. 1999, pág. 56.

aseveración, se reproduce lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto de reformas al código penal presentado en la Asamblea legislativa el 23 de agosto de 1999.

“Se amplía la protección a los beneficiarios de recibir alimentos, castigando a quien debiendo otorgar alimentos a las hijas, hijos, cónyuges, padres, abuelos, nietos; no lo haga.

Se establece sanción de uno a cuatro años de prisión, a quienes estando obligados a informar de los ingresos de quienes deban cumplir con obligaciones alimentarias, no lo hagan.

Se establece un plazo para aplicar medidas precautorias en el supuesto de que se denuncie el delito de violencia familiar; 24 horas para el Ministerio Público y al juez que resuelva sin dilación, con el objeto de proteger a la víctima en forma inmediata.

Se establece que la educación o formación de un menor no será justificante para el maltrato y al responsable de violencia familiar se le impone como sanción la prohibición de ir a un lugar determinado, caución de no ofender y pérdida del derecho de pensión alimenticia.

En el caso de violencia familiar se suprime el requisito de que el familiar agresor habite en domicilio de la víctima, porque muchos casos de violencia involucran a familiares que sólo tiene acceso al domicilio pero no habitan en él”.

Para efectos de este trabajo tomaremos como base el articulado vigente hasta el mes de noviembre del año dos mil.

Así las cosas, la familia ha encontrado su protección dentro de este código de manera un tanto dispersa, es decir, varias de los preceptos atinentes se encuentran inmersos en varios de los capítulos del Libro Segundo. En este orden de ideas, tenemos como primera protección la establecida en el Capítulo III. (Incesto), del Título Decimoquinto (Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual), específicamente en el artículo 272 que dice: **“Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos”**. Es evidente que este precepto protege la institución de la familia además del normal desarrollo psicosexual de sus miembros, en el sentido de que, relaciones de este tipo alterarían de manera sustancial la estructura interna de la familia por los motivos lógicos que suponen la existencia de tales relaciones...

La segunda la hallamos en el Capítulo Único (Delito contra el estado civil y bigamia), del Título Decimosexto (Delitos contra el estado civil y bigamia), de los artículos 277 a 279, mismos que disponen lo siguiente: **“Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes: I. Atribuir un niño recién nacido a mujer que no sea realmente su madre; II. Hacer registrar en las oficinas del estado civil un nacimiento no verificado; III. A los padres que no presenten a un hijo suyo con el propósito de hacerle perder su estado civil, o que declaren falsamente su fallecimiento, o lo presenten ocultando sus nombres o suponiendo que**

los padres son otras personas; **IV. A los que sustituyan a un niño por otro, o cometan ocultación de infante; y V. Al que usurpe el Estado civil de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden**” (artículo 277); **“El que cometa algunos de los delitos expresados en el artículo anterior, perderá el derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique en sus derechos de familia”** (artículo 278); y **“Se impondrá hasta cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa al que estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales”** (artículo 279), como se observa, la protección en estos artículos vertida, se refiere, como el nombre del capítulo lo indica, al estado civil de los miembros de la familia, es decir cónyuges e hijos, y ante todo, es evidente en su finalidad de salvaguardar la estructura de la propia familia.

Asimismo, hallamos otros preceptos protectores de la familia contenidos en varios de los capítulos del Título Decimonoveno (Delitos contra la vida y la integridad corporal), cuya transcripción enseguida se presenta: Capítulo IV (Homicidio en razón del parentesco o relación). **“Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare mucho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II. [Homicidio] y III. [Reglas comunes para lesiones y homicidio] anteriores”** (artículo 323). En este

artículo se aprecia claramente la protección a la institución familiar al agravarse la pena con respecto a la prevista para el homicidio a que se refiere el Capítulo II, para aquél o aquella que cometa el delito de homicidio en contra de cualquier miembro de la propia familia con conocimiento de ese parentesco.

Otro de los capítulos del título en análisis, es el Capítulo VII. (Abandono de personas) que en sus artículos del 336 al 339 dispone que: **“Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia. La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada”** (artículo 336); así como que, **“Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a**

la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste. La misma pena se aplicará a las personas que estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo” (artículo 336-Bis), también que, “El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos” (337); incluso que, “Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado deberá este pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponde” (artículo 338); y como última disposición relativa a la familia de este capítulo que: “Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan” (artículo 339).

Como se observa, los preceptos aquí enumerados están referidos a la protección de la familia en cuanto a su subsistencia y mediante ellos, a parte de imponer un castigo a quien incumpla con sus obligaciones alimentarias o a quien las cumpla de

manera deficiente que causen perjuicio con ello, también se pretende que se otorgue garantía del cumplimiento como una condición para otorgar el perdón del ofendido, etc.

Como últimos preceptos protectores de la familia en este código, se comentan a continuación los establecidos en el Capítulo Octavo (Violencia Familiar) del Título Decimosexto en mención, mismos que disponen entre otras cosas que: **“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz”** (artículo 343-

Bis); así como que: **“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”** (artículo 343-Ter).

De esto se observa la manifiesta preocupación por lograr el recíproco respeto entre los miembros de la familia que lo son en virtud del matrimonio así como de los que lo son aún fuera de él, para inhibir, mediante la amenaza de castigo, la violencia dentro del seno familiar, y también se establece que ningún menor deberá ser maltratado con el pretexto de educarlo o formarlo.

Una vez analizados los anteriores preceptos relativos a la familia en el Código Penal de 1931, concluimos en lo conducente que, la familia encontraba un resguardo importante entre tales disposiciones para su preservación.

### **3.2 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal fue publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 16 de julio de 2002 en el periodo del Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador, en virtud del decreto a él enviado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y entró en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y simultáneamente abrogó el código penal de 1931; está compuesto de trescientos sesenta y cinco artículos distribuidos en dos Libros que a su vez contienen, el Primero cinco Títulos subdivididos en Capítulos; y el Segundo veintisiete Títulos subdivididos éstos en Capítulos también, El primero de los libros contiene la parte general y el segundo lógicamente la parte especial que trata cada uno de los delitos.

Por lo que hace a los preceptos protectores de la familia contenidos en este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los encontramos establecidos de una manera prácticamente igual que en el Código de 1931, solamente que cada uno de ellos actualmente ocupa un capítulo específico o propio, por lo tanto, consideramos bastante prolijo mencionarlos y reproducirlos en este apartado ya que no hubo gran variación en cuanto a su esencia en las nuevas disposiciones.

### 3.3 Conceptos Fundamentales

Obviamente, que para mejor comprender el tema en estudio, es necesario contar con los conceptos fundamentales que componen dicho tema, por lo tanto, para facilitar el cometido, se proporcionan los siguientes que nos ayudarán ejemplificando las concepciones que se tienen acerca de los mismos.

#### 3.3.1 Seguridad Jurídica

En cuanto a este concepto, el Diccionario Jurídico M.L. Valletta lo define de la siguiente manera: “*Seguridad Jurídica*. Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc. Y además prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes”.<sup>25</sup>

Por su parte, el Diccionario Jurídico de José Alberto Garrone, nos dice de ella que: “La seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado”.<sup>26</sup> Y a su vez, Rafael de Pina en su diccionario de Derecho, define la Seguridad Jurídica como:

---

<sup>25</sup> *Diccionario Jurídico M.L. Valletta*. Segunda edición. Valletta Ediciones S. R. L. 2001. Buenos Aires, Argentina.

<sup>26</sup> GARRONE, José Alberto. *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*. SEGUNDA Ed. Tomo III. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993.

“Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero”.<sup>27</sup> Por tanto, y en atención a las definiciones expuestas arriba, es dable construir y contextualizar de nuestra parte el concepto al presente trabajo, lo que pasamos a realizar de la siguiente manera, luego entonces, entendemos por Seguridad jurídica: La protección real y efectiva de los derechos de cualquier persona independientemente de su edad, sexo o nacionalidad, a cargo de las instituciones del estado, y en contra de cualquier sujeto o autoridad que los ataque o pretenda dañarlos; e incluso, en virtud de ella, es realizable una restauración al derecho dañado en caso de que así ocurra.

### 3.3.2 Subsistencia

Por lo que hace a este concepto, observamos que, jurídicamente hablando, no se encuentra ninguna acepción concretamente relacionada, pues en ninguno de los diversos diccionarios jurídicos consultados se refiere concepto alguno sino de la siguiente manera: “*Subsistencia*. Alimentos en sentido amplio”.<sup>28</sup> Por tal razón se consultó el Diccionario de la Lengua española, y en función de él proporcionamos el concepto siguiente: *Subsistencia*, es permanecer, durar, es decir, conservar la vida, mediante los alimentos materialmente hablando y la satisfacción de las otras necesidades que son insustituibles, no solamente para vivir sino incluso para desarrollarse, esto con motivo también del concepto dado antes, que aunque incompleto, y aparentemente ambiguo, nos proporciona una noción suficiente para llegar a su conocimiento y comprensión.

---

<sup>27</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México. 1996

<sup>28</sup> GARRONE, José Alberto. *Op. Cit.*

### 3.3.3 Abandono

Con respecto a este concepto, el Diccionario M.L. Valletta lo define así: “*Abandono*. Dejar o desamparar a personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. En derecho de familia, se entiende por tal la supresión de la vida en común, sea mediante el alejamiento de un cónyuge la expulsión del otro del lugar, o el hecho de no permitirle la entrada con sustracción a los deberes y cargas resultantes del matrimonio, en especial, el deber de cohabitar. (A. Belluscio)”.<sup>29</sup> Asimismo, se proporciona el siguiente por ser relativo y nos sirve para mejor ilustrar: “*Abandono de familia*. Incumplimiento voluntario y malicioso del deber impuesto al jefe de familia, de hacer las prestaciones necesarias para el sostenimiento del hogar. Consiste en inejecución fraudulenta y dolosa de la obligación de asistencia, de alimentos, de socorro, educación, impuesta por la ley al jefe del hogar. (H. Charny)”.<sup>30</sup>

Siguiendo la misma fórmula, se proporciona la definición dada por Rafael de Pina en su diccionario, la cual reza: “*Abandono*. Desamparo o dejación, voluntaria o por presunción legal, de las cosas, derechos, obligaciones, recursos, procesos, cargos o funciones”.<sup>31</sup>

Por tanto, considerando y adecuando las nociones expuestas, debemos entender por Abandono, el hecho de dejar o desamparar a personas o cosas, incluyendo

---

<sup>29</sup> *Diccionario Jurídico M.L. Valletta. Op. Cit.*

<sup>30</sup> *Ibidem.*

<sup>31</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.*

los derechos y obligaciones; en el caso que nos ocupa, el abandono viene a ser aquel incumplimiento voluntario e injustificado de realizar las prestaciones necesarias, que vienen a ser los alimentos, entendidos éstos en el amplio sentido de la palabra, es decir, no proporcionar lo necesario para el sostenimiento de una persona con respecto a la que se tiene la obligación de prestar dichos alimentos independientemente del grado de parentesco que se tenga con el beneficiario, tal incumplimiento no sólo es dable mediante la abstención y el alejamiento físico de la persona obligada del domicilio en donde habita el acreedor, sino que también puede tener lugar aún cuando el obligado cohabite con dicho acreedor, mediante la no entrega o incluso, al no proporcionar lo suficiente para cubrir las necesidades ya citadas.

### 3.3.4 Obligación alimentaria

Con relación a este concepto, y siguiendo la precitada fórmula, se proporcionarán algunas definiciones que nos servirán para construir uno acorde con nuestro tema, en tal virtud encontramos que el Diccionario Valletta que: "*Obligación Civil*, es aquella que confiere acción al acreedor de la misma para exigir su cumplimiento por vía legal".<sup>32</sup> De la misma manera nos dice que los, "*Alimentos u obligación alimentaria*, son las asistencias que se dan para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato".<sup>33</sup> En tanto que el Diccionario de José Alberto Garrone, expone por su parte que: "*Obligación alimentaria*. Es una obligación que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (cónyuge, parientes y afines próximos) los recursos necesarios para la vida, si estas víctimas se hallan en la indigencia y a las primeras cuentan con medios suficientes".<sup>34</sup> En consecuencia, hemos de decir que aunque esta última definición es muy apropiada, es necesario agregar un comentario en el sentido de que, y en atención al tema que nos ocupa, no es preciso que los acreedores, que no víctimas necesariamente, deban caer en un estado de indigencia para tener el derecho de exigir alimentos, sino como ya lo mencionamos antes, la obligación nace incluso cuando aún proporcionándolos, el deudor presta una cantidad menor a la necesaria para cubrir los alimentos entendidos éstos en el amplio sentido de la palabra.

---

<sup>32</sup> *Diccionario Jurídico M.L. Valletta. Op. Cit.*

<sup>33</sup> *Ibidem.*

<sup>34</sup> GARRONE, José Alberto. *Op. Cit.*

### 3.3.5 Estado Civil de las personas

Por lo que respecta a este concepto, hallamos en el diccionario argentino Valletta que, el “*estado civil*. Consiste en el lugar ocupado por una persona en su núcleo familiar”.<sup>35</sup> A su vez, Rafael de Pina define al “*estado civil* como: Situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, hijo, de casado, de soltero, etc.”.<sup>36</sup>

De nuestra parte no hallamos inconveniente en acoger las definiciones dadas por los autores, pero en este caso, consideramos que la contenida en el diccionario jurídico M.L. Valletta es más concreta y al mismo tiempo comprende la totalidad de la esfera familiar.

### 3.3.6 Parentesco

Por último, en lo referente a este concepto, observamos que la mayoría de las definiciones consultadas coinciden entre sí prácticamente, por ejemplo, el diccionario del precitado Alberto Garrone define al: “Parentesco, como un vínculo jurídico que nace de lazos de sangre, del matrimonio o de la adopción. (G. Borda)”.<sup>37</sup> Y también de ésta manera: “Parentesco. Vínculo jurídico existente entre dos personas, una de las cuales

---

<sup>35</sup> *Diccionario Jurídico M.L. Valletta. Op. Cit.*

<sup>36</sup> DE PINA, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Op. Cit.*

<sup>37</sup> GARRONE, José Alberto. *Op. Cit.*

desciende de la otra (V.gr. hijo y padre; nieto y abuelo: parentesco en línea recta) o ambas de un autor común (V.gr. hermanos, primos: parentesco en línea colateral)".<sup>38</sup>

A su vez, en su diccionario Rafael de Pina lo define con base en lo establecido en el Código civil de la manera siguiente: "Parentesco. Vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil). (Artículos 292 a 295)".<sup>39</sup>

Es de destacarse que en las definiciones expuestas, coinciden todas en que el parentesco es un vínculo jurídico previsto en la Ley y se establece en función de la sangre, de la afinidad o matrimonio y la adopción. Por lo que a nosotros respecta, consideramos que la primera definición dada es la más explicativa y concisa de todas.

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ANÁLISIS DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR)**

En este cuarto y último capítulo se llevará a cabo una enunciación de los preceptos contenidos tanto en el Código penal de 1931 como en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que establecían y establecen la protección de la subsistencia de la familia, así mismo se realizará un análisis práctico de dichos preceptos y concluiremos con la expresión de las consideraciones jurídicas que tenemos en cuanto a ello.

#### **4.1 Tipos penales que contemplaba el Código Penal para el Distrito Federal de 1931 respecto de la subsistencia familiar**

En cuanto a los tipos penales contenidos en el anterior código penal referentes a la subsistencia familiar, éstos los encontramos concretamente plasmados en el Capítulo VII intitulado Abandono de personas, del Título Decimonoveno que a su vez pertenece al Libro Segundo, que es la parte especial de dicho código; tales tipos penales abarcan los numerales del 336 al 339, mismos que reproducimos para tener una mejor noción de ellos:

**Artículo 336. “Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.**

**Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.**

**La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporciones sin causa justificada”.**

De este artículo se desprende que, se impone un castigo a aquel que incumpla sus obligaciones alimentarias para con sus hijos y cónyuge, incluso cuando esto reciban ayuda de algún familiar, es decir, tal auxilio no exime al autor del delito de su responsabilidad, también se prevé la pérdida de los correspondientes derechos de familiares del delincuente y hasta la reparación del daño para la víctima o víctimas, etc.

**Artículo 336-Bis. “Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste. La misma pena se aplicará a las personas que estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo”.**

Por este tipo, se sanciona a aquella persona que declare ser insolvente con el sólo fin de no cumplir su obligación, y para el caso de que sea condenado y trabaje durante la extinción de su pena, el producto de su trabajo será aplicado a la víctima. También impone la misma sanción a la persona que se niegue a proporcionar información sobre los ingresos de quien debe cumplir obligaciones de alimentos.

**Artículo 337. “El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.**

**Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos”.**

Por este precepto, se concede la oportunidad a la víctima de otorgar el perdón al autor del delito, pienso yo, que esto se debe a la finalidad por parte de la autoridad de no alterar en esencia la conformación del grupo familiar que se ve envuelto en tal situación, asimismo, se hace manifiesto que los asuntos en los que se ven envueltos los derechos de los niños son del orden público, al darle la intervención debida al Ministerio Público para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 338. “Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado deberá este pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponde”.**

En este, se impone la condición de cubrir las cantidades adeudadas en virtud de los alimentos debidos y a garantizarlos para el cumplimiento futuro para que pueda tener lugar el perdón, y

**Artículo 339. “Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan”.**

Por este artículo se hace la presunción legal de ser premeditas las lesiones u homicidio que con el incumplimiento de las obligaciones se produzcan eventualmente ya que no siempre ocurren tales situaciones.

#### **4.2 Tipos penales que contempla el Título Séptimo del Libro Segundo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**

En este apartado, nos referimos obviamente a los Delitos Contra la seguridad de la Subsistencia familiar, mismos que se contienen en el Título arriba mencionado del nuevo Código y que reproducimos para su comentario:

**Artículo 193. “Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.**

**Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.**

**Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.**

**La misma pena se impondrá a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada”.**

Una vez realizada la lectura del este artículo inmediatamente nos damos cuenta que es una reproducción del artículo 336 del anterior código cuya última reforma se publicó el 17 de septiembre de 1999, exceptuando que, la ayuda proporcionada a la víctima o víctimas por parte de familiares o terceros ya no tiene que ser posterior al hecho.

**Artículo 194. “Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años.**

**El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas”.**

De este artículo decimos que es la reproducción del texto contenido en el primer párrafo del artículo 336-Bis del anterior código, e impone la sanción correspondiente al que dolosamente provoque su insolvencia con el fin de no cumplir con sus obligaciones alimentarias.

**Artículo 195. “La misma pena se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo”.**

De este artículo observamos que es de hecho una copia del segundo párrafo del artículo 336-Bis del anterior código, y no se aprecia novedad alguna.

**Artículo 196.** “El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Quando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos”.

De la misma manera apreciamos que el anterior artículo es una casi fiel reproducción de lo contenido en el artículo 337 del código de 1931 sin innovación alguna.

**Artículo 197.** “Para que el perdón concedido por los cónyuges o concubinos ofendidos pueda producir la libertad del acusado, éste deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y otorgar garantía de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda”.

Del análisis de este artículo observamos igualmente que no ha tenido

variación con respecto al texto anterior vigente establecido en el artículo 338 del anterior código.

**Artículo 198. “Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad”.**

En este artículo observamos la innovación, al tipificar el incumplimiento en virtud de un mandato judicial, como en el caso de una pensión impuesta en un juicio de alimentos.

**Artículo 199. “No se impondrá pena alguna o no se ejecutará la impuesta, cuando el acusado satisfaga todas las cantidades que haya dejado de suministrar y además garantice el cumplimiento de las cantidades que en el futuro deba satisfacer”.**

Por último, observamos en este precepto una innovación al conceder al sujeto activo la oportunidad de que satisfaga y garantice su cumplimiento para librarse de la pena que se le impondría en caso de no hacerlo.

Para concluir este apartado y en una palabra, que se observa una casi nula innovación en el articulado referente a la protección de la familia y sus miembros en el nuevo Código penal, del que en este contexto no se puede decir que sea nuevo.

### 4.3 Análisis de los delitos contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar

El análisis de estos delitos se puede realizar, empleando diversos criterios, sin embargo, nosotros realizaremos el análisis de los mismos tomando principalmente como base la clasificación hecha por Eduardo López Betancourt en su obra “Delitos en particular”, claro sin seguir rigurosamente su método.<sup>40</sup>

Así las cosas, de los delitos que nos ocupan se puede decir que:

**Primero:** Por la conducta observada por el sujeto activo, son delitos de comisión por omisión, por que el resultado llega a darse al dejar de cumplir con una obligación que se tiene por un contrato, convenio, testamento o por mandato de la propia ley.

**Segundo:** Por el daño que causan, son delitos de peligro por que no causan un daño efectivo, directo e inmediato en los bienes jurídicamente protegidos, pero que les crean una situación de peligro.

**Tercero:** Por el resultado, son delitos formales, por que no es necesario que causen una alteración en el mundo material, es decir no es necesario que a la víctima se le cause con la conducta desplegada una lesión o daño.

---

<sup>40</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Delitos en particular*. Tomo I. Porrúa. México. 1994, pág. 205-212.

**Cuarto:** Por la intencionalidad, son delitos dolosos por que el sujeto quiere y desea el resultado causado con su conducta al no cumplir con su obligación.

**Quinto:** Por la forma de persecución, son delitos perseguibles de oficio, cuando la seguridad puesta en riesgo corresponde a personas menores de edad; y son de querrela, cuando el riesgo afecta al cónyuge o a personas mayores de edad.

#### **4.4 Consideraciones jurídicas sobre los delitos contra la seguridad de la Subsistencia Familiar**

Después de realizado el anterior análisis de los delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, verteremos ahora nuestras consideraciones al respecto de la siguiente manera:

- La especial importancia que revisten estos delitos radica en que, por medio de ellos, el Estado pretende lograr la preservación de la familia tal y como la conocemos hoy;
- La casi nula modificación del articulado relativo a la subsistencia familiar del actual código con respecto al anterior, creemos, se debe al hecho de que en su enunciación, obedece y da respuesta a las necesidades actuales, que mediante la familia, satisface la sociedad en que vivimos.
- Mediante la actual legislación se observa en el legislador una ideología o tendencia tradicional que tiene con respecto a la familia, ya que a través de dicha ideología se ha logrado mantener una funcionalidad efectiva hasta cierto punto de la sociedad teniendo como base la estructura familiar conocida.
- También se puede decir que, en base al análisis realizado, la familia auxiliada de una regulación jurídica como la habida en nuestro país, puede fortalecer su estructura y

lograr su desarrollo, para seguir formando individuos que en cierta forma pueden ser considerados como buenos ciudadanos.

- El derecho aún puede significar un mayor apoyo para alcanzar el desarrollo de la familia y de los individuos que la conforman, aún y con todas las diferencias que puedan existir entre dichos miembros.
- Es positivo que el Estado mediante sus instituciones promueva la preservación, desarrollo y defensa tanto de la familia como de sus miembros, ya que depende simbióticamente hablando de la sociedad sobre la que se sustenta.

## CONCLUSIONES

Del anterior estudio podemos concluir de manera concreta que:

**PRIMERA.** Por lo que hace a la familia griega, si bien es cierto que era muy parecida a la que conocemos en la época actual, también es que, en ella, sus miembros más vulnerables, es decir, la mujer y los hijos, adolecían de una gran desventaja de derechos, con relación a su persona y sus bienes, frente a la posición de supremacía del padre que en la mayoría de los casos actuaba según su arbitrio;

**SEGUNDA.** La familia náhuatl poseía un alto grado de organización y funcionalidad, que de no haberse dado la conquista, tal vez hubiera llegado a alcanzar un gran nivel de desarrollo en el que la familia no necesitaría de instituciones protectoras como las hay hoy en día ya que en dicho tiempo existía una casi igualdad de derechos entre el hombre y la mujer a diferencia de otras culturas como las que ya se analizaron antes en el presente trabajo, en las que se aprecia una casi absoluta superioridad de derechos y facultades de los hombres sobre las mujeres dentro del matrimonio;

**TERCERA.** La familia mexicana durante la colonia, estaba principalmente regida por las disposiciones más que estatales, de la iglesia, debido a la concepción religiosa imperante en tal tiempo, lo que de alguna manera logró que predominara la costumbre sobre el propio Derecho;

**CUARTA.** La familia es un grupo de personas unidas por lazos de sangre o de carácter legal en virtud del matrimonio, así mismo, se le considera el núcleo de personas en el que sus integrantes reciben los cuidados y enseñanzas que con el tiempo hacen posible que dichos individuos estén en aptitud de socializar, es decir, interactuar con los demás miembros de la sociedad a la que pertenece dicha familia;

**QUINTA.** Se deben redoblar esfuerzos en la promoción de la celebración del matrimonio entre las parejas de hombre y mujer, y la convivencia de las mismas, para así fortalecer los lazos afectivos entre los individuos y lógicamente, los cimientos sobre los cuales se sustenta la familia;

**SEXTA.** La mujer es el factor esencial en la conformación y subsistencia de la familia; porque aun en el caso de no tener pareja, ella es la base sobre la que se sustenta la estructura familiar en la sociedad y desempeña comúnmente diversas funciones como la de madre y sostén económico, moral y emocional;

**SÉPTIMA.** Las diversas leyes, códigos e incluso la Constitución Política, en lo tocante a la familia y sus relaciones, son muy consecuentes en cuanto a la manera en que regulan a la familia desde las distintas ramas del Derecho;

**OCTAVA.** Los preceptos protectores de la familia contenidos en este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los encontramos establecidos de una manera prácticamente

igual que en el Código de 1931, por lo que se observa una casi nula innovación en el articulado referente a la protección de la familia y sus miembros, y

**NOVENA.** Consideramos que la actual legislación referente a la familia en cuanto a la materia penal, más que beneficiarla, muchas veces provoca su perjuicio, en el sentido de que si bien es cierto que se puede querellar o denunciar al deudor alimentista para obligarlo a proporcionar los alimentos suficientes, también lo es que, si dicho acreedor decide no cumplir definitivamente, finalmente la familia y sus miembros dejarían de percibir lo poco incluso de lo que hasta ese momento habían estado percibiendo del precitado deudor.

## BIBLIOGRAFÍA

**AMUCHATEGUI REQUENA**, Irma G. DERECHO PENAL. Cursos Primero y Segundo. Harla. México. 1998, 418 págs.

**BRAVO GONZÁLEZ**, Agustín y **BRAVO VALDÉZ**, Beatriz. PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO. Décima ed. Pax-México. Librería Carlos Césarman, S.A. México. 1983, 332 págs.

**CARRANCÁ Y TRUJILLO**, Raúl y **CARRANCÁ Y RIVAS**, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. Vigésima Ed. Porrúa. México. 1999, 982 págs.

**CARRANCÁ Y TRUJILLO**, Raúl y **CARRANCÁ Y RIVAS**, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Vigésimo segunda Ed. Porrúa. México. 1999, 1210 págs.

**CHÁVEZ ASENCIO**, Manuel F. LA FAMILIA EN EL DERECHO: DERECHO DE FAMILIA Y RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES. Cuarta Ed. Porrúa, México. 1997, 547 págs.

**CHÁVEZ ASENCIO**, Manuel F y **HERNÁNDEZ BARROS**, Julio A. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA. Porrúa, México. 1999, 240 págs.

**DE IBARROLA ZAMORA**, Antonio. DERECHO DE FAMILIA. Cuarta Ed. Porrúa, México. 1993, 608 págs.

**GONZÁLEZ DE LA VEGA**, Francisco. EL CÓDIGO PENAL COMENTADO. Novena Ed. Porrúa. México. 1989.

**GUITRÓN FUENTEVILLA**, Julián. VEINTE AÑOS DE DERECHO FAMILIAR (1977-1997) Y MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO MUNDIAL SOBRE DERECHO FAMILIAR Y DERECHO CIVIL. (ACAPULCO, GUERRERO, MÉXICO, 1977). CONESUDEF, A.C., México. 1996, 588 págs.

**LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR. Tomo I. Porrúa. México, 1994. 415 págs.

**LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo. TEORÍA DEL DELITO. Novena Ed. Porrúa. México, 2001. 313 págs.

**MOMMSEN**, Teodoro. DERECHO PENAL ROMANO. Temis. Bogotá, Colombia. 1991, 670 Págs.

**ORELLANA WIARCO**, Octavio Alberto. TEORÍA DEL DELITO. Sistemas Causalista, Finalista y Funcionalista. Novena Ed. Porrúa. México, 2000. 217 págs.

**ORELLANA WIARCO**, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL. Parte General. Porrúa. México, 1999. 440 págs.

**PAVÓN VASCONCELOS**, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. Decimocuarta Ed. Porrúa. México. 1999, 652 págs.

**PEÑA BERNALDO DE QUIROS**, Manuel. DERECHO DE FAMILIA. Universidad de Madrid Facultad de Derecho Sección de publicaciones. Madrid. 1989, 645 págs.

**PÉREZ DUARTE**, Alicia. DERECHO DE FAMILIA. Fondo de Cultura Económica, México. 1994, 368 págs.

**PETIT**, Eugéne. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Novena Ed. Porrúa. México. 1992, 717 págs.

**SÁNCHEZ AZCONA**, Jorge. FAMILIA Y SOCIEDAD. Segunda reimpresión de la tercera ed. Joaquín Mortiz, S.A., México. 1984, 98 págs.

**SOLÍS PONTÓN**, Leticia (Coordinadora general). LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTE, PASADO Y DEVENIR. Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, México. 1997, 174 págs.

**TREJO MARTÍNEZ**, Adriana. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Porrúa, México. 2001, 195 págs.

## **LEGISLACIÓN**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

## OTRAS FUENTES

**DICCIONARIO JURÍDICO M.L. VALLETTA.** 2ª Edición. Ed. Valletta Ediciones, S.R.L. 2001. Buenos Aires, Argentina. 703 págs.

**GARRONE,** José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. 2ª Edición. Tomos I, II y III. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993.

**DE PINA,** Rafael y **DE PINA VARA,** Rafael. Diccionario de Derecho. 22ª Edición. Ed. Editorial Porrúa. México. 1996. 525 págs.

[www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx)

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)